



## Juzgado de Refuerzo de lo Social de Tarragona

Avenida Roma, 21. - Tarragona - C.P.: 43005

ACTUACIONES 2/17

### Dimanantes de Seguridad Social en materia prestacional 3/2017-10 Social 1 de Tarragona

Materia: Incapacidad Permanente Absoluta

Cuenta BANCO SANTANDER:

Beneficiario: Juzgado de lo Social nº 1 de Tarragona

Para ingresos en caja. Concepto: Nº Cuenta Expediente del Juzgado (16 dígitos)

Pagos por transferencia IBAN en formato electrónico: ES55 0049 3569 9200 0500 1274. Concepto: Nº Cuenta Expediente del Juzgado (16 dígitos)

Pagos por transferencia IBAN en formato papel: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274. Concepto: Nº Cuenta Expediente del Juzgado (16 dígitos)

Parte demandante/ejecutante: [REDACTED]

Abogado/a: [REDACTED]

Graduado/a social: [REDACTED]

Parte demandada/ejecutada: TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

## SENTENCIA Nº 467/2017

En Tarragona, a 21 de noviembre de 2017

Vistos por Dña. [REDACTED] Magistrada Jueza, sustituta del Juzgado de Refuerzo de Tarragona los presentes autos 2/17 procedentes del Juzgado de lo Social núm. uno, autos 3/17 seguidos a instancia de [REDACTED] frente al INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y la TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL sobre INCAPACIDAD PERMANENTE ABSOLUTA y subsidiariamente TOTAL.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** En este juzgado tuvo entrada demanda presentada por la parte actora en la que tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que entendió de aplicación terminó suplicando que se dicte sentencia por la que estimando los hechos de la demanda se declare a la actora afectada por una invalidez permanente en el grado de Absoluta y subsidiariamente Total.

Aquest document podrà validarse si és signat amb una signatura manuscrita per les persones que el valiken - Este documento tendrá validez si es firmado con una firma manuscrita por personas que lo valikan

Data i hora 30/11/2017 09:07





Aquest document té data vàlida si és signat amb una signatura electrònica per les persones que el validen. Este documento tendrá validez si es firmado con un sistema manuscrito por personas que lo validan.  
Data i hora: 30/11/2017 09:07

**SEGUNDO.-** Admitida a trámite la demanda se señaló para juicio el día 20 de noviembre de 2017, citándose a las partes en forma legal. compareciendo la actora asistida por la letrada Marta Serra, en representación del INSS lo hizo la letrada. Dada cuenta de la demanda, se pasó al acto del juicio en el que las partes manifestaron lo que tuvieron por conveniente en apoyo de sus pretensiones. Abierto el periodo de prueba, por ambas partes se propuso la documental, continuando el juicio con el resultado que es de ver en los medios de reproducción de imagen y sonido, quedando los autos conclusos y vistos para sentencia.

### HECHOS PROBADOS

**PRIMERO.-** [REDACTED] con D.N.I. [REDACTED] figura afiliada a la Seguridad Social, régimen general, con el núm. [REDACTED] Nació el [REDACTED]

Su profesión es la de administrativa.

**SEGUNDO.-** El INSS, el 20-10-2016, dictó Resolución declarando que el actor no se hallaba en situación de incapacidad permanente. En el informe de la CEI se recoge el siguiente cuadro residual: *TR. DEPRESSIU RECURRENT. EPISODI DEPRESSIU GREU. RECENT INGRÉS PSIQUIATRIC.*

El 24/11/2016 la actora formuló la correspondiente Reclamación Previa que fue desestimada por Resolución del INSS de 20/10/2016

**TERCERO.-** El ICAM en su informe de 11/10/2016 recoge *TRASTORN DEPRESSIU MAJOR, EPISODI UNIC, GREU SENSE COMP. PSICOTIC.* Y establece Presunción de Incapacidad Permanente.

Por el especialista psiquiatra de la sanidad pública en el informe de 20/6/2017 establece un GAF 045 y en el de 10/11/2017 del 049 (doc. 2





y3 de la actora) al ser ingresada el que presentaba era del 0,45 y en el momento del alta del 0,75 (doc.5 de la demandante).

**CUARTO.-** El tratamiento farmacológico está recogido en el expediente administrativo y que consiste en Psicotric prolong 50 mg. (1 comprimido cada 24 horas), Trankimazin 0,25 (2 comprimidos cada 12 horas), Sertralina 100 mg (3 comprimidos cada 24 horas) y Lormetazepam 2 mg. (1 comprimido cada 24 horas)

**QUINTO.-** La base reguladora es de 1.992,53€. La fecha de efectos es la de 10/10/2016.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Los hechos declarados probados se derivan de lo admitido sin discusión por las partes y de la prueba practicada en las actuaciones, consistente en la documental incorporada a las mismas, fundamentalmente se han valorado los informes de los especialistas de la sanidad pública, al entender que gozan de una mayor presunción de objetividad, y que no discrepan del informe del ICAM sino que las concretan. Existiendo, por tanto, y en lo esencial acuerdo entre las partes sobre las dolencias fundamentales que padece la parte demandante, discrepándose únicamente en cuanto al alcance e intensidad de las mismas.

**SEGUNDO.-** De las lesiones recogidas en el informe de la CEI, y sobre todo teniendo en cuenta el informe del ICAM que establece la presunción de Incapacidad Permanente, se debe llegar a la conclusión de que la actora se halla en situación de Incapacidad Permanente y queda por determinar si las lesiones que padece la actora le incapacita de forma absoluta para todo trabajo o exclusivamente le incapacita para su trabajo habitual de administrativa y para ello hay que tener en cuenta la Evolución Global del Funcionamiento (GAF) que han establecido los especialistas de la Sanidad Pública, que excepto inmediatamente al alta hospitalaria se sitúa entre el 45 y el 49, y que ello suponen síntomas graves (entre el 41 y el 51), por lo que actualmente debe considerarse a la actora de forma absoluta para cualquier trabajo, sin perjuicio de que en el futuro pueda revisarse el grado de producirse una mejoría





sustancial:

Por ello la situación clínica del actor debe encuadrarse en el art. 194 y Disposición transitoria vigésimo sexta de la LGSS.

**TERCERO.-** En cuanto a la cuantía de la base reguladora y fecha de efectos no existe discrepancia, tampoco respecto a la fecha de revisión.

**CUARTO.-** Contra esta Sentencia cabe interponer Recurso de Suplicación, art. 191 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación

### FALLO

**ESTIMO** la demanda formulada por [REDACTED] frente al INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y la TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL sobre INCAPACIDAD PERMANENTE ABSOLUTA y subsidiariamente TOTAL., declaro que la demandante se encuentra en situación de Incapacidad Permanente en grado de Absoluta, derivada de enfermedad común, y, en consecuencia, condeno al Instituto Nacional de la Seguridad Social al abono, con efectos desde el 20 de octubre de 2016 de las prestaciones en la forma y cuantía reglamentariamente establecidas de conformidad con la base reguladora declarada probada.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya, conforme establece los

Aquest document haurà validat si és signat amb una signatura manuscrita per les persones que el volen. Este documento tendrá validez si es firmado con una firma manuscrita por personas que lo validen

Data i hora 30/11/2017 09:07





artículos 194 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, debiendo de anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo la entidad gestora aporte certificación acreditativa de que comienza el abono de la prestación y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso, sin cuyo requisito no podrá ser admitido el recurso.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Aquest document farà vàlid per les persones que el validen - Este documento tendrá validez si es firmado con una firma manuscrita por personas que lo validen

Data i hora 30/11/2017 09:07

